

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de enero de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para fijar fecha de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación del artículo 132 del C.G.P., el Despacho advierte que mediante auto admisorio de 15 de octubre de 2020 se dispuso que el presente asunto se tramitaría mediante el proceso verbal sumario, sin embargo, en razón a la cuantía reclamada en las pretensiones de la demanda el trámite correspondiente es el del proceso verbal, revisado el expediente se encuentra que las partes actuaron dentro de los términos procesales correspondientes y que no se realizó pronunciamiento alguno sobre este hecho, al no haber causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento se dispone la adecuación correspondiente.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por los señores TERESA SÁNCHEZ LÓPEZ, C.C No. 24314641, CARLOS FIDEL COLORADO SÁNCHEZ, CC. No. 10238859, DIANA MARCELA ARIAS SÁNCHEZ, CC. No. 30.333.411, YULIETH COLORADO SÁNCHEZ, CC. No. 1.053.778.872 frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 del CGP para el día jueves 25 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso.

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a91923f7d39e12a5f95ff79f06f92087c78bec8ae527f95a8edo8598c2bd8e4

Documento generado en 14/01/2021 06:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>